

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000037**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario señala que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos menores a un año, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que la Presidencia de la República mediante Oficio número T. 519-SGJ-23-0230 del 18 de agosto de 2023, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de “Decreto -Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto-Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables a través del dictamen 5-23-UE/23 de 19 de septiembre de 2023;

Que el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 401 de 21 de septiembre de 2023, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, cuyo objeto es el de disminuir la contaminación ambiental y estimular el

proceso de aprovechamiento de botellas de plástico de Polietileno Tereftalato (PET) no retornables post consumo e incentivar los procesos de reciclaje inclusivo en un entorno de fomento a la economía circular;

Que el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables se expidió a través del Decreto Ejecutivo Nro. 929, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023;

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas PET no retornables que se utilicen para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua; y en el caso de bebidas importadas bajo régimen de consumo, el hecho generador del impuesto será su desaduanización;

Que el artículo 9 del Decreto Ley *ibidem* señala que los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, declararán las operaciones gravadas con este impuesto, dentro del mes siguiente al que las efectuó, en la forma y plazos que se establezcan mediante el Reglamento a ese Decreto Ley;

Que el artículo 4 del Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables señala que los sujetos pasivos de este impuesto declararán las operaciones gravadas con el mismo dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se produjere el hecho generador, en los formularios que para el efecto defina el Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que con la finalidad de asegurar el eficaz y completo funcionamiento e implementación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables mediante la aprobación de su

formulario de declaración y del sistema de recepción de anexos de acuerdo con el actual marco normativo; y, considerando que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Resuelve:**

**Aprobar el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" y el Anexo de información de operaciones gravadas y relacionadas con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables "Anexo IBP"**

**Artículo 1. Objeto.-** Aprobar el "Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables" y el Anexo de información de operaciones gravadas y relacionadas con el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables "ANEXO IBP", mismos que se encontrarán disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 2. Declaración y pago.-** Los sujetos pasivos del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, declararán y pagarán el referido impuesto a través del Formulario 114, hasta el quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se produzca el hecho generador del mismo.

**Artículo 3. Sujetos obligados a presentar el Anexo IBP.-** Son sujetos pasivos obligados a la presentación del "Anexo IBP" los siguientes:

- Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; y,
- Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

**Artículo 4. Información requerida en el Anexo IBP.-** Los sujetos obligados deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas, mediante el Anexo IBP y de manera mensual, la siguiente información, según corresponda:

- a. Número de bebidas embotelladas en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto;
- b. Número de unidades vendidas de productos terminados embotellados en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto; y,
- c. Número de unidades importadas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

La información solicitada deberá ser presentada de acuerdo con el formato, detalle y especificaciones contenidas en el Anexo y sus definiciones técnicas, creadas para el efecto, disponibles en el portal web institucional: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 5. Presentación.-** Los embotelladores e importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas no retornables (PET) gravadas con el impuesto, deberán presentar el Anexo IBP mensualmente, aun cuando no se hayan realizado ninguna de las transacciones mencionadas en el artículo 4 de la presente Resolución, en el respectivo período mensual.

**Artículo 6. Plazos de Presentación.-** El Anexo IBP deberá ser presentado a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en el mes siguiente al que corresponda la información contenida en el mismo, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con el siguiente cronograma:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000212, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 765, del 31 de mayo de 2016.

**Segunda.-** Derogar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00201, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 216, de 1 de abril de 2014 y sus reformas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las declaraciones y anexos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del periodo fiscal 2023, que hayan presentado los sujetos obligados previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución deben ajustarse a los formularios establecidos en las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00201 y NAC-DGERCGC16-

0000212. En lo posterior, serán aplicables el formulario y anexo aprobados en esta Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 26 de diciembre de 2023.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**